

1994 se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—1. En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

2. Como bonificaciones por medidas preventivas se establecen las siguientes:

Pedrisco: Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Helada: Si el asegurado dispusiera de protección antihelada consistente en la instalación de túneles de plástico, la bonificación es del 30 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada en la parcela que las tenga.

Viento: Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semi-permeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que las tenga.

En la isla de Fuerteventura no se aplicará esta bonificación al ser obligatoria la utilización de los cortavientos.

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

2333

ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993

y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada en la parcela que las tenga.

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en los planes 1992 y 1993 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1994 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en el Plan 1993 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1994 con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO EN
VIÑEDO DESTINADO A UVA DE VINIFICACION**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1994, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Uva de Vinificación en plantación regular, contra los riesgos de Pedrisco y Helada, en forma combinada, en base a estas Condiciones Especiales complementarias de las Generales, aprobadas por el Ministerio el Hacienda de 8 de junio de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital asegurado se cubren exclusivamente los daños producidos en cantidad por el Pedrisco y la Helada, sobre la producción real esperada de Uva de Vinificación en cada parcela, y acaecidos dentro del período de garantía, según la opción elegida por el agricultor.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.
2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.
3. Muerte de los órganos florales.

No quedan amparados por el Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la Helada.

4. Alteración de las características del fruto, tales como desecación y/o rotura de la piel de los frutos.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

PLANTACION REGULAR: Superficie de Uva de Vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en plantación regular, destinadas a Uva de Vinificación enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por un mismo Agricultor o por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de Uva de Vinificación.

No son producciones Asegurables los viñedos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

CUARTA - EXCLUSIONES

Como ampliación a la Condición Tercera de las Generales se excluyen de las garantías de este Seguro los daños producidos por plagas o enfer-

medades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada y al pedrisco, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Para la variedad "Bobal", quedan excluidos los daños producidos, entre otros factores, por condiciones climáticas adversas diferentes a la helada y por tanto sin formación de hielo en los tejidos, observándose en las cepas, todos o algunos de los siguientes efectos:

- Hojas adultas: Pigmentación antociánica intensa o enrojecimiento ("Rougeot").
- Inflorescencias: Pérdida parcial o total de botones florales ("Filaje").
- Pámpanos: Desecación de la porción terminal permaneciendo herbáceo el resto del pámpano ("Folletaje"). En todo caso, hay pámpanos afectados en sus inflorescencias, o en éstas y las hojas, que no presentan daños en su parte terminal.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes del momento establecido para la opción elegida por el Asegurado de las dos siguientes:

OPCION "A":

Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

OPCION "B":

Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de 4 a 6 hojas extendidas (estado fenológico F), en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

La opción elegida por el Asegurado se aplicará a todas las parcelas de Uva de Vinificación que posea en el ámbito de aplicación de este Seguro.

En caso de que en la Declaración de Seguro figuren ambas opciones, a efectos del Seguro, se considerará que todas las parcelas están aseguradas en la opción "B".

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente Denominación de Origen, a efectos de contratación y si se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las opciones "A" y "B" pasan a denominarse "C" y "D" respectivamente.

El periodo de garantía finalizará, para ambas opciones, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la vendimia.
- Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.
- Fecha límite que para cada provincia figura a continuación:

El 31 de octubre de 1.994, para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre de 1.994, para las provincias de: Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipuzcoa, Huesca, León, Lérida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre de 1.994, para las provincias de: Alava, Avila, Santander y Segovia.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

YEMAS DE ALGODON: (Estado Fenológico B) Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "B". Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico "B" cuando el estado mas frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

RACIMOS VISIBLES: (Estado Fenológico F) Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "F". Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico "F" cuando el estado mas frecuentemente observado corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en la cima del brote, y este tiene de 4 a 6 hojas extendidas o abiertas.

VENDIMIA: Momento en que los racimos son separados de la vid.

SEXTA - PLAZO DE SUSCRIPCION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como

pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la Póliza.

OCTAVA - PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando este se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de las primas correspondientes, se tendrá en cuenta las zonificaciones establecidas en los apéndices 1 y 2.

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de Uva de Vinificación que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Consignar en la Declaración de Seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de inexistencia de Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. - Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

- c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de la Agrupación.
- d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- e) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados c) y e), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado; no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A. a estos efectos.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, en cada parcela, en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables, debidas a causas no controlables por el agricultor.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El Capital Asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

- Riesgo de Helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.
- Riesgo de Pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

- REDUCCION DEL CAPITAL ASEGURADO -

Para todas las opciones:

I.- Cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza y acaecidos

durante el periodo de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando en su caso, el extorno de la prima de inventario de los riesgos cubiertos correspondientes a la reducción del capital efectuada.

II.- Si la producción declarada por el Agricultor se viera mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza, y acaecidos una vez transcurrido el periodo de carencia antes del inicio de las garantías de la opción asegurada en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con el consiguiente extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción de capital efectuada.

III.- Cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el periodo de carencia e iniciada las garantías de la póliza, y antes del 30 de junio de 1994, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pedrisco, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud se hubiera declarado siniestro, causado por alguno de los riesgos cubiertos.

IV.- A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló nº 117 - 2º, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que fué conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la siguiente fecha según el tipo de reducción solicitada:

- Para el apartado I, en los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.
- Para el apartado II, antes de la finalización del periodo de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la opción asegurada.

- Para el apartado III, con anterioridad al 10 de julio de 1994.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social, c/ Castelló nº 117 - 2ª, 28006 -MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del Siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - CARACTERISTICAS DE LAS MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la vendimia, no se hubiera efectuado la peritación ó bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla obligándose a dejar muestras testigos con las siguientes características:

- Cepas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de las cepas de la parcela siniestrada.
- La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, ó formando una disposición regular (cruz, aspa...) si no lo fuera.
- Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por el Seguro, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la Producción Real Esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a estos los precios establecidos a efectos del seguro.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido, y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco y de veinte días en el caso de Helada, a contar dicho plazo desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, comunicará al Asegurado o Tomador del Seguro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Asegurado.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la vendimia o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1.978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las diferentes variedades de Uva de Vinificación se considerarán como clase única. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
1. **Mantenimiento del suelo** en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
 2. **Abonado del cultivo** de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

VIGESIMOPRIMERA - MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el Asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

VIGESIMOSEGUNDA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimo Tercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del cultivo de Uva de Vinificación, aprobada por Orden Ministerial de 16 de febrero de 1989 (B.O.E. de 23 de febrero de 1989).

VIGESIMOTERCERA

Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado en el Plan de Seguros Agrarios de 1993 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1994 una nueva Declaración de Seguro.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el M.A.P.A.

APENDICE 1

ZONIFICACION DE LA COMARCA DE CAMPIÑA ALTA - CORDOBA

TERMINO MUNICIPAL: 2 - AGUILAR DE LA FRONTERA

ZONA II

Polígonos: 5, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 22, 25, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 56.

Polígono 16:

Parcelas: De la 2 a la 134 ambas inclusive y la 161.

Polígono 19:

Parcelas: De la 54 a la 86 ambas inclusive.

Polígono 21:

Parcelas: De la 32 a la 44 ambas inclusive.

Polígono 24:

Parcelas: De la 39 a la 146 ambas inclusive.

Polígono 26:

Parcelas: De la 77 a la 176 ambas inclusive.

Polígono 61:

Parcelas: De la 1 a la 18, ambas inclusive y de la 77 a la 98, ambas inclusive.

ZONA I:

Resto de polígonos catastrales y de parcelas de los polígonos 16, 19, 21, 24, 26 y 61, no incluidos en Zona II.

TERMINO MUNICIPAL: 44 - MONTURQUE

ZONA II:

Polígonos: 3, 4, 8, 9, 10 y 11.

Polígono: 5

Parcelas: La 8; de la 52 a la 79 ambas inclusive; de la 105 a la 122 ambas inclusive; la 124; de la 179 a la 190 ambas inclusive y la 196.

ZONA I:

Resto de polígonos catastrales y de parcelas del polígono 5 no incluidas en Zona II.

TERMINO MUNICIPAL: 42 - MONTILLA

ZONA II:

Polígonos: 22, 25, 27, 28 y 30.

ZONA I:

Resto de polígonos catastrales, no incluidos en Zona II.

TERMINO MUNICIPAL: 45 - MORILES

ZONA II:

Polígonos: 7, 16 y 17.

ZONA I:

Resto de polígonos catastrales no incluidos en Zona II.

TERMINOS MUNICIPALES QUE SON INTEGRAMENTE ZONA I

- Restantes Términos Municipales de la Comarca.

APENDICE 2

ZONIFICACION DE LA COMARCA SUR - VALLADOLID (1)

TERMINO MUNICIPAL: 158 - LA SECA

ZONA I:

- Polígono 1: 24, 41, 42, 5044 a 5047, 5049 a 5052, 5065 a 5076.
- Polígono 3: 47, 48, 52, 77 a 83, 90 a 108, 110, 119 a 125, 5080 a 5086, 5088, 5094, 5123, 5134, 5137, 5138, 5142 a 5160, 5164, 5219, 5220, 5224 a 5227, 5233 a 5241, 5243, 5245 a 5270, 5272 a 5284, 5286 a 5309, 5313 a 5320, 5322, 5324, 5333, 5357 y 5358.

(1) Los intervalos de parcelas van limitados por los números de la primera y la última parcela, debiendo considerarse en todos los casos, ambas inclusive.

- Polígono 4: 8 a 11, 49, 51, 53, 59 a 62, 71, 74-B, 75-B, 76-B, 77-B, 79, 80, 162 a 164, 166, 168 a 176, 178, 5008, 5014 a 5021, 5023 a 5026, 5034, 5065 a 5075, 5077, 5078, 5080 a 5083, 5085 a 5089, 5093 a 5100, 5103 a 5106, 5108 y 5109.

- Polígono 5: Resto de parcelas no incluidas en zona II.

- Polígono 6: Resto de parcelas no incluidas en zona II.

ZONA II:

- Polígonos completos: 2, 7 y 8 y las parcelas de los polígonos 1, 3 y 4: no incluidas en zona I.

- Polígono 5: 5, 18, 19, 96, 97, 102, 103, 110 a 113, 117 a 129, 131 a 141, 5011, 5112, 5113, 5117, 5118, 5183, 5211, 5212, 5268, 5272 a 5276, 5320 a 5326.

- Polígono 6: 1 a 5, 6-1, 6-2, 7 a 24, 25-A, 25-B, 26 a 36, 38 a 43, 44-A, 54-B, 84 a 104, 106 a 109, 111 a 113, 119, 127, 130 a 134, 136 a 139, 141 a 143, 5000 a 5017, 5021 a 5024, 5029 a 5031, 5075 a 5093, 5095, 5100, 5103, 5111, 5112, 5116, 5120, 5121, 5124, 5229 a 5232, 5270 a 5272, 5285 a 5287 y 5325.

TERMINO MUNICIPAL: 159 - SERRADA

ZONA I:

- Polígono 2: 73 a 78, 80 a 82, 83-1, 83-2, 84, 85-1, 85-2, 85-3, 85-4, 86 a 96, 105, 106-1, 106-2, 107, 109-1, 110 a 112, 119, 121, 129-1, 129-2, 129-3, 140 a 144, 146, 147 y 165.

- Polígono 3: Resto de parcelas no incluidas en Zona II.

- Polígono 4: 1 a 7, 10, 11, 17 a 22, 29, 30, 33 a 37, 38-1, 38-2, 39 a 46, 55 a 63, 69 a 74, 78 a 86, 87-1, 87-2, 87-3, 88 a 102, 108-1, 108-2, 109, 110, 111-1, 111-2, 111-3, 114 a 120, 122-1, 168, 175 y 176.

- Polígono 5: 1, 2-1, 2-2, 3, 4, 5-1, 5-2, 6, 7-1, 7-2, 8, 17 a 23, 24-1, 24-2, 24-3, 24-4, 25, 64, 65, 66, 67-1, 67-2, 68 y 69.

- Polígono 6: 22 a 25, 68 a 102, 105 y 107.

ZONA II:

- Polígonos 1, 7 y 8 completos y las parcelas de los polígonos 2, 4, 5 y 6 no incluidas en Zona I.

- Polígono 3: 70, 79 a 82, 87, 88-1, 88-2, 89-1, 89-2, 89-3, 89-4, 90 a 92, 96 a 100, 139-1, 139-2, 140 a 152, 153-1, 153-2, 154, 155-1, 158, 159, 160-1, 161, 164 a 168, 170, 173, 180-1, 194 a 196, 209, 304, 309-1, 309-2, 310 a 312, 319, 320, 324 y 325.

TERMINO MUNICIPAL: 218 - VILLANUEVA DE DUERO

ZONA I:

- Polígono 7: 1, 113, 115, 116, 118 a 128, 129-1, 129-2, 130 a 140.

- Polígono 8: 18 a 21, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 46, 47, 48-1, 48-2, 48-3, 49 a 53, 86 a 88, 90-1, 90-2, 95-1, 95-2, 96-1, 96-2, 97 a 104, 109 a 112, 114 a 116, 135 a 139, 141, 143, 144 a 149, 161 a 170.

- Polígono 9: 24, 25, 26-1, 26-2, 27 a 29, 35 a 39, 115 y 116.

ZONA II:

- Resto de Polígonos Catastrales completos no incluidos en Zona I, así como el resto de parcelas de los polígonos 7, 8 y 9 no incluidos en Zona I.

TERMINOS MUNICIPALES QUE INTEGRAMENTE SON ZONA II

- Restantes Términos Municipales de la Comarca.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 UVA DE VINIFICACION
 Tasas p/ cada 100 ptas. de Capital aseg. de Riesgo de Helada
 PLAN - 1994

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
3 VALLES ALAVESSES TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,96	7,12
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
32 FUENSANTA	13,73	8,88
43 LEZUZA	13,73	8,88
69 RODA (LA)	13,73	8,88
73 TARAZONA DE LA MANCHA	13,73	8,88
78 VILLALGORDO DEL JUCAR	13,73	8,88
RESTO DE TERMINOS	14,96	8,88
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	19,63	13,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	11,52	9,16
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	30,38	21,16
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	29,65	20,17
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	19,33	13,71
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	25,26	21,67
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	14,65	12,43
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	5,76	3,79
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	4,34	3,21
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,20	3,15
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,11	3,12
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,38	3,70
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,71
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,92
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,77
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	18,66	13,13

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	18,21	10,15
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	18,62	13,65
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,12	6,29
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,14	2,14
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,09
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,55	1,65
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	3,27	1,95
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	4,71	2,04
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,74	2,72
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,20
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,24	3,96
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,05
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,13	1,99
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,83	3,54
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	6,88	4,50
07 BALEARES		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,67	1,64
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	25,34	13,27
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	22,69	16,77
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	34,29	17,32
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	35,36	20,57
5 PENEDES		
13 AVINYONET DEL PENEDES	7,34	6,46
27 CABANYES LES	8,82	7,94

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
43 CANYELLES	7,34	6,46
58 CASTELLET I LA GORNAL	7,34	6,46
65 CASTELLVI DE LA MARCA	8,82	7,94
74 CUBELLES	7,34	6,46
85 FONT-RUBI	8,82	7,94
91 GELIDA	7,34	6,46
94 GRANADA (LA)	8,82	7,94
122 MEDIONA	8,08	7,20
145 OLERDOLA	8,08	7,20
146 OLESA DE BONESVALLS	7,34	6,46
148 OLIVELLA	7,34	6,46
154 PACS DEL PENEDES	8,82	7,94
164 PLA DEL PENEDES EL	8,82	7,94
168 PONTONS	8,08	7,20
174 PUIGPALTER	8,82	7,94
206 SANT CUGAT SESGARRIGUES	7,34	6,46
208 SANT ESTEVE SESROVIRE	8,82	7,94
222 SANT LORENZO D'HORTONS	7,34	6,46
227 SANT MARTI SARROCA	8,82	7,94
231 SANT PERE DE RIBES	7,34	6,46
232 SANT PERE DE RIUDEBITLLES	8,82	7,94
236 SANT QUINTI DE MEDIONA	8,08	7,20
240 SANT SADURNI D'ANOIA	8,08	7,20
249 SANTA FE DEL PENEDES	8,82	7,94
251 SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS	8,08	7,20
270 SITGES	7,34	6,46
273 SUBIRATS	7,34	6,46
287 TORRELAVIT	8,82	7,94
288 TORRELLES DE FOIX	8,82	7,94
304 VILOBI DEL PENEDES	8,82	7,94
305 VILAFRANCA DEL PENEDES	8,08	7,20
307 VILANOVA I LA GELTRU	7,34	6,46
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	15,02	9,92
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	7,13	6,14
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	18,44	10,57
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	17,38	10,15
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	9,20	7,03
09 BURGOS		
1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	17,76	11,11
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	12,15	8,92
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	24,31	13,66
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	16,04	12,95
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	13,97	11,59
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	21,15	12,44
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	22,03	12,78
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	25,63	14,17

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
10 CACERES		
1 CACERES		
TODOS LOS TERMINOS	2,41	1,48
2 TRUJILLO		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,05
3 BROZAS		
TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
4 VALENCIA DE ALCANTARA		
TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
5 LOGROSAN		
TODOS LOS TERMINOS	3,31	1,98
6 NAVALMORAL DE LA MATA		
TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
7 JARAZ DE LA VERA		
TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
8 PLASENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
9 HERVAS		
TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
10 CORIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,12
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
3 SIERRA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,09
4 DE LA JANDA		
TODOS LOS TERMINOS	2,09	1,51
5 CAMPO DE GIBRALTAR		
TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,69
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	14,26	7,32
2 BAJO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	9,87	8,24
3 LLANOS CENTRALES		
TODOS LOS TERMINOS	7,80	4,35
4 PEÑAGOLOSA		
TODOS LOS TERMINOS	6,60	3,86
5 LITORAL NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	4,20	2,96
6 LA PLANA		
TODOS LOS TERMINOS	4,20	2,96
7 PALANCIA		
TODOS LOS TERMINOS	5,04	3,27
13 CIUDAD REAL		
1 MONTES NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	15,84	9,43
2 CAMPO DE CALATRAVA		
TODOS LOS TERMINOS	14,49	6,91
3 MANCHA		
5 ALCAZAR DE SAN JUAN	11,08	6,48
18 ARENAS DE SAN JUAN	11,91	6,34

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
19 ARGAMASILLA DE ALBA	11,56	6,34
28 CAMPO DE CRIPTANA	10,20	6,03
39 DAIMIEL	11,91	6,34
47 HERENCIA	11,91	6,34
50 LABORES (LAS)	10,20	6,03
53 MANZANARES	12,97	6,79
54 MEMBRILLA	12,97	6,79
61 PEDRO MUÑOZ	10,20	6,03
70 PUERTO LAPICE	10,20	6,03
74 SAN CARLOS DEL VALLE	12,36	6,79
77 SANTA CRUZ DE MUDELA	11,91	6,34
78 SOCUELLANOS	12,01	6,79
79 SOLANA (LA)	12,97	6,79
82 TOMELLOSO	10,20	6,03
87 VALDEPEÑAS	11,91	6,34
96 VILLARRUBIA DE LOS OJOS	11,91	6,34
97 VILLARTA DE SAN JUAN	10,65	6,48
4 MONTES SUR		
TODOS LOS TERMINOS	26,90	22,66
5 PASTOS		
TODOS LOS TERMINOS	11,22	8,42
6 CAMPO DE MONTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	11,43	5,08
14 CORDOBA		
1 PEDROCHES		
TODOS LOS TERMINOS	6,94	5,28
2 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	2,85	1,93
3 CAMPIÑA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	2,70	1,72
4 LAS COLONIAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,91
5 CAMPIÑA ALTA		
2 A AGUILAR I	3,02	1,79
2 B AGUILAR II	5,74	2,19
7 BAENA	3,02	1,79
10 BENAMEJI	3,02	1,79
13 CABRA	3,02	1,79
22 DOÑA MENCIA	3,02	1,79
24 ENCINAS REALES	3,02	1,79
38 LUCENA	3,02	1,79
41 MONTEMAYOR	3,02	1,79
42 A MONTILLA I	3,02	1,79
42 B MONTILLA II	5,74	2,19
44 A MONTURQUE I	3,02	1,79
44 B MONTURQUE II	5,74	2,19
45 A MORILES I	3,02	1,79
45 B MORILES II	5,74	2,19
46 NUEVA CARTEYA	3,02	1,79
48 PALENCIANA	3,02	1,79
56 PUENTE-GENIL	3,02	1,79
63 VALENZUELA	3,02	1,79
6 PENIBETICA		
TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,91
15 LA CORUÑA		
1 SEPTENTRIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	13,17	2,65

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,34	2,39
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	4,82	2,65
16 CUENCA		
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	7,88	5,63
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	12,76	7,55
3 SERRANIA MEDIA		
1 ABIA DE LA OBISPALIA	15,79	12,66
4 ALBADALEJO DEL CUENDE	15,33	12,47
17 ALMODOVAR DEL PINAR	15,33	12,47
21 ARCAS	15,79	12,66
22 ARCOS DE LA SIERRA	15,79	12,66
23 ARCHILLA DE CUENCA	15,79	12,66
29 BARCHIN DEL HOYO	15,33	12,47
30 BASCUANA DE SAN PEDRO	15,79	12,66
31 BEAMUD	15,79	12,66
40 BUENACHE DE LA SIERRA	15,79	12,66
48 CAÑAMARES	15,79	12,66
70 CASTILLEJO-SIERRA	15,79	12,66
74 CIERVA (LA)	15,79	12,66
75 COLLADOS	15,79	12,66
76 COLLIGA	15,79	12,66
78 CUENCA	15,79	12,66
81 CHUMILLAS	15,33	12,47
82 ENGUIDANOS	15,33	12,47
83 FRESNEDA DE ALTAREJOS	15,33	12,47
84 FRESNEDA DE LA SIERRA	15,79	12,66
85 FRONTERA (LA)	15,79	12,66
89 FUENTES	15,33	12,47
114 (JABAGA) FUENTENAVA DE JABAG	15,79	12,66
122 MARIANA	15,79	12,66
131 MONTEAGUDO DE LAS SALINAS	15,33	12,47
141 OLMEDA DEL REY	15,33	12,47
149 PALOMERA	15,79	12,66
150 PARACUELLOS	15,33	12,47
152 PARRA DE LAS VEGAS (LA)	15,33	12,47
157 PESQUERA (LA)	15,33	12,47
161 PIQUERAS DEL CASTILLO	15,33	12,47
163 PORTILLA	15,79	12,66
178 RIBAGORDA	15,79	12,66
179 RIBATAJADA	15,79	12,66
180 RIBATAJADILLA	15,79	12,66
199 SOLERA DE GABALDON	15,33	12,47
201 SOTOS	15,79	12,66
208 TONDOS	15,79	12,66
210 TORRECILLA	15,79	12,66
219 UÑA	15,79	12,66
220 VALDECABRAS	15,79	12,66
223 (VALDEGANGA CUEN) VALDETORTO	15,33	12,47
225 VALDEMORILLO DE LA SIERRA	15,79	12,66
227 VALDEMORO-SIERRA	15,79	12,66
229 (VALERA DE ABAJO) VALERAS (L)	15,33	12,47
245 VILLALBA DE LA SIERRA	15,79	12,66
252 VILLANUEVA DE LOS ESCUDEROS	15,79	12,66
261 VILLAR DEL SAZ DE ARCAS	15,33	12,47
263 VILLAR DE OLALLA	15,79	12,66
280 ZARZUELA	15,79	12,66

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	28,74	23,04
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	12,39	11,23
6 MANCHA BAJA		
124 MESAS (LAS)	13,00	8,42
154 PEDROÑERAS (LAS)	13,00	8,42
171 PROVENCIO (EL)	13,00	8,42
RESTO DE TERMINOS	10,91	7,86
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,69	5,41
17 GIRONA		
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	35,27	18,98
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	29,89	16,88
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	16,82	9,60
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	7,77	6,41
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	10,82	9,58
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	10,03	6,08
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	10,30	5,64
18 GRANADA		
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	15,22	3,99
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	8,79	5,21
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	15,59	11,19
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	25,66	14,10
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	7,28	4,61
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,13	3,41
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,70	3,63
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,75	3,08
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,57	2,99
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	4,17	3,43
19 GUADALAJARA		
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	13,58	8,56
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	49,83	31,50
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	12,32	8,06
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	30,21	15,40

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COHB.	B P"COHB.
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	25,87	13,34
20 GUIPUZCOA		
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	3,90	2,26
21 HUELVA		
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,29	2,05
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,92	2,29
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,32	1,67
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
22 HUESCA		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	31,20	15,73
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	25,41	21,75
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	30,45	20,84
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	9,92	7,32
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	15,66	10,07
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	11,51	8,11
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	10,45	5,11
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	10,45	5,11
23 JAEN		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	5,31	3,88
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	8,00	5,04
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,07	3,50
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,07	3,50
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,81	4,39
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	6,20	4,56
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,50	3,88

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COHB.	B P"COHB.
24 LEON		
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	17,61	8,22
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	17,61	8,22
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	17,61	8,22
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	15,86	7,40
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	17,96	9,48
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	17,58	9,12
25 LLEIDA		
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	23,91	13,00
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	20,18	11,53
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	24,94	13,39
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	29,21	23,63
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	20,20	11,53
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	12,06	5,78
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	13,79	7,75
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	13,42	7,61
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	9,06	6,82
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	10,96	7,59
26 LA RIOJA		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	17,45	7,68
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,89
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	9,88	7,98
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,89
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	14,27	12,21
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	13,45	11,16

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
27 LUGO		
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	23,53	9,95
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	3,00	1,94
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	16,59	7,14
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	12,32	11,90
28 MADRID		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	48,06	9,71
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	40,82	18,73
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	9,82	5,53
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	10,28	6,14
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,91	7,79
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	13,33	6,14
29 MALAGA		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	3,21	1,92
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,79
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,66
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
30 MURCIA		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	14,49	12,53
2 NOROESTE		
12 BULLAS	7,59	6,10
15 CARAVACA DE LA CRUZ	19,36	17,87
17 CEHEGIN	9,13	7,64
28 MORATALLA	19,36	17,87
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,20	5,11
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	16,94	16,08
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,47	5,17
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	4,79	3,93
31 NAVARRA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	10,25	5,46
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	9,13	5,69

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	7,44	4,83
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	13,33	10,88
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	13,85	11,65
32 ORENSE		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	9,32	7,59
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	9,22	7,64
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	15,02	8,40
33 ASTURIAS		
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
34 PALENCIA		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	16,36	12,33
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	14,31	10,43
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	29,10	16,72
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	30,64	17,34
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	46,41	23,49
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	41,52	21,59
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	32,45	18,03
35 LAS PALMAS		
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48
36 PONTEVEDRA		
1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
37 SALAMANCA		
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	10,41	7,38
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	16,90	10,26
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	15,64	9,78
4 PERARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	23,43	12,81
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	17,33	10,43
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	11,17	8,01
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	14,82	9,46
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,77	6,70
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
39 CANTABRIA		
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,70
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	13,55	7,37
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	12,36	6,73
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	26,41	12,42
41 SEVILLA		
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,35	2,48
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,53	1,77
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,36	2,07
42 SORIA		
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	39,65	20,61
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	18,98	12,56
3 BURGO DE OSMÁ TODOS LOS TERMINOS	19,39	11,78
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	24,20	14,59
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	40,40	9,39
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26
7 ARCOS DE JALÓN TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26
43 TARRAGONA		
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,93	3,33
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	5,36	3,09
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	9,72	8,33
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	6,87	4,56
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	7,14	3,41
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	6,29	4,66
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	4,72	3,85
8 BAIX PENEDES		
1 AIGUAMURCIA	8,82	7,94
2 ALBINYANA	8,08	7,20

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:	
		A P"COMB.	B P"COMB.
16	ARBOS	7,34	6,46
20	BANYERES DEL PENEDES	7,34	6,46
24	BELLVEI	7,34	6,46
28	BISBAL DEL PENEDES, LA	8,08	7,20
30	BONASTRE	8,08	7,20
37	CALAFELL	7,34	6,46
50	CREIXELL	7,34	6,46
51	CUNIT	7,34	6,46.
74	LLORENS	8,82	7,94
90	EL MONTMELL	8,08	7,20
131	RODA DE BARA	7,34	6,46
137	SANT JAUME DELS DOMENYS	8,82	7,94
140	SANTA OLIVA	7,34	6,46
163	VENDRELL, EL	7,34	6,46
44 TERUEL			
1 CUENCA DEL JILOCA			
3	AGUATON	49,45	31,62
7	ALBA	49,45	31,62
33	BAGUENA	18,23	13,40
34	BAÑON	49,45	31,62
35	BARRACHINA	49,45	31,62
39	BELLO	49,45	31,62
42	BLANCAS	49,45	31,62
46	BUENA	49,45	31,62
47	BURBAGUENA	18,23	13,40
50	CALAMOCHA	49,45	31,62
56	CAMINREAL	49,45	31,62
65	CASTEJON DE TORNOS	49,45	31,62
76	CELLA	49,45	31,62
112	FUENTES CLARAS	49,45	31,62
153	MONREAL DEL CAMPO	49,45	31,62
168	ODON	49,45	31,62
169	OJOS NEGROS	49,45	31,62
190	POZUEL DEL CAMPO	49,45	31,62
200	RUBIELOS DE LA CERIDA	49,45	31,62
207	SAN MARTIN DEL RIO	18,23	13,40
209	SANTA EULALIA	49,45	31,62
213	SINGRA	49,45	31,62
219	TORNOS	49,45	31,62
220	TORRALBA DE LOS SISONES	49,45	31,62
226	TORRE LA CARCEL	49,45	31,62
228	TORREMOCHA DE JILOCA	49,45	31,62
232	TORRIJO DEL CAMPO	49,45	31,62
251	VILLAFRANCA DEL CAMPO	49,45	31,62
261	VILLARQUEMADO	49,45	31,62
2 SERRANIA DE MONTALBAN			
TODOS LOS TERMINOS		32,81	15,72
3 BAJO ARAGON			
TODOS LOS TERMINOS		12,59	9,76
4 SERRANIA DE ALBARRACIN			
TODOS LOS TERMINOS		24,70	13,36
5 HOYA DE TERUEL			
TODOS LOS TERMINOS		19,62	8,29
6 MAESTRAZGO			
TODOS LOS TERMINOS		27,58	16,24
45 TOLEDO			
1 TALAVERA			
TODOS LOS TERMINOS		7,57	4,42

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:	
		A P"COMB.	B P"COMB.
2 TORRIJOS		10,97	5,48
TODOS LOS TERMINOS			
3 SAGRA-TOLEDO			
19	BARGAS	11,36	6,45
41	CASARRUBIOS DEL MONTE	11,36	6,45
56	CHOZAS DE CANALES	11,36	6,45
145	RECAS	11,36	6,45
180	VALMOJADO	11,36	6,45
183	VENTAS DE RETÁMOSA (LAS)	11,36	6,45
199	VISO DE SAN JUAN (EL)	11,36	6,45
RESTO DE TERMINOS		17,67	9,74
4 LA JARA			
TODOS LOS TERMINOS		7,81	4,76
5 MONTES DE NAVAHERMOSA			
TODOS LOS TERMINOS		13,18	5,60
6 MONTES DE LOS YEBENES			
TODOS LOS TERMINOS		14,00	6,92
7 LA MANCHA			
TODOS LOS TERMINOS		12,43	8,14
46 VALENCIA			
1 RINCON DE ADEMUZ			
TODOS LOS TERMINOS		17,45	12,03
2 ALTO TURIA			
18	ALCUBLAS	36,98	21,83
36	ALPUENTE	47,23	23,55
38	ANDILLA	36,98	21,83
41	ARAS DE ALPUENTE	47,23	23,55
50	BENAGEBER	47,23	23,55
79	CALLES	36,98	21,83
106	CHELVA	36,98	21,83
112	CHULILLA	36,98	21,83
114	DOMENO	36,98	21,83
141	HUGUERUELAS	36,98	21,83
148	LORIGUILLA	36,98	21,83
149	LOSA DEL OBISPO	36,98	21,83
234	SOT DE CHERA	36,98	21,83
241	TITAGUAS	47,23	23,55
247	TUEJAR	47,23	23,55
258	VILLAR DEL ARZOBISPO	36,98	21,83
262	YESA (LA)	47,23	23,55
3 CAMPOS DE LIRIA			
TODOS LOS TERMINOS		23,61	16,10
4 REQUENA-UTIEL			
TODOS LOS TERMINOS		35,40	20,75
5 HOYA DE BUÑOL			
TODOS LOS TERMINOS		27,30	10,89
6 SAGUNTO			
TODOS LOS TERMINOS		6,46	4,70
7 HUERTA DE VALENCIA			
TODOS LOS TERMINOS		14,82	13,06
8 RIBERAS DEL JUCAR			
TODOS LOS TERMINOS		16,56	15,89
9 GANDIA			
TODOS LOS TERMINOS		14,82	14,23
10 VALLE DE AYORA			
TODOS LOS TERMINOS		28,26	19,92
11 ENGUERA Y LA CANAL			
TODOS LOS TERMINOS		9,97	6,34
12 LA COSTERA DE JATIVA			
TODOS LOS TERMINOS		23,16	13,38

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	16,84	13,15
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	17,11	9,38
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15,76	8,57
3 SUR		
4 ALAEJOS	18,80	12,14
11 ATAQUINES	18,80	12,14
20 BOADILLA DEL CAMPO	18,80	12,14
25 BRAHOJOS DE MEDINA	18,80	12,14
31 CAMPILLO (EL)	18,80	12,14
35 CARPIO	18,80	12,14
37 CASTREJON	18,80	12,14
45 CASTRONUÑO	18,80	12,14
49 CERVILLEGO DE LA CRUZ	18,80	12,14
65 FRESNO EL VIEJO	18,80	12,14
67 FUENTE EL SOL	18,80	12,14
72 GOMEZNARRO	18,80	12,14
78 LOMOVIEJO	18,80	12,14
82 MATAPOZUELOS	18,80	12,14
85 MEDINA DEL CAMPO	18,80	12,14
95 MORALEJA DE LAS PANADERAS	18,80	12,14
100 MURIEL	18,80	12,14
101 NAVA DEL REY	18,80	12,14
102 NUEVA VILLA DE LAS TORRES	18,80	12,14
121 POLLOS	18,80	12,14
123 POZAL DE GALLINAS	18,80	12,14
124 POZALDEZ	18,80	12,14
136 RODILANA	18,80	12,14
138 RUBI DE BRACAMONTE	18,80	12,14
139 RUEDA	18,80	12,14
141 SALVADOR	18,80	12,14
146 SAN MIGUEL DEL PINO	18,80	12,14
147 SAN PABLO DE LA MORALEJA	18,80	12,14
150 SAN ROMAN DE HORNIJA	18,80	12,14
156 SAN VICENTE DEL PALACIO	18,80	12,14
158 A LA SECA - I	14,37	9,70
158 B LA SECA - II	18,80	12,14
159 A SERRADA - I	14,37	9,70
159 B SERRADA - II	18,80	12,14
160 SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS	18,80	12,14
165 TORDESILLAS	18,80	12,14
166 TORRECILLA DE LA ABADESA	18,80	12,14
167 TORRECILLA DE LA ORDEN	18,80	12,14

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A P"COMB.	B P"COMB.
182 VALDESTILLAS	18,80	12,14
189 VELASCALVARO	18,80	12,14
192 VENTOSA DE LA CUESTA	18,80	12,14
204 VILLAFRANCA DE DUERO	18,80	12,14
218 A VILLANUEVA DE DUERO - I	14,37	9,70
218 B VILLANUEVA DE DUERO - II	18,80	12,14
228 VILLAVERDE DE MEDINA	18,80	12,14
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	18,47	12,14
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,52
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	15,96	9,88
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	14,37	8,90
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	14,97	9,88
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	14,37	9,28
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	15,69	9,28
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	13,60	8,30
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	10,59	6,42
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	14,67	6,36
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	12,31	7,75
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	10,89	8,61
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	10,56	6,47
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	19,88	11,47
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	15,59	8,66